



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. : 2020 - 00134
Proceso : VERBAL – MINIMA (ORDINARIO)

INFORME SECRETARIAL.- Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso verbal, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 2 de julio de 2020.

EL SECRETARIO,

CARMEN CUETO CASTRO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de julio de dos mil veinte (2020).-

Rad. No. : 2020 - 00134
Proceso : VERBAL
Demandante : MARGARITA REINA BARRANCO BLANCO, DELCY ESTHER BARRANCO BLANCO
Demandado : JUDITH ALBERTINA OJEDA DE ORTEGA y TOMAS TEHERAN SALGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la demanda de la referencia se aprecia la necesidad de inadmitirla en atención a lo siguiente:

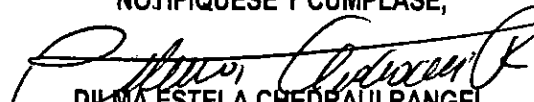
- Debe acompañarse prueba del avalúo catastral del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040 – 63180 para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del CGP.
- En virtud del numeral 4 y 5 del artículo 2 del CGP; debe el demandante aclarar los hechos que soportan la pretensión en relación con el señor TOMAS TEHERAN SALGADO, precisando cuales son las razones frente a éste demandado que conllevan a pedir la nulidad respectiva, pues solo se hace alusión a dicho demandado en el hecho quinto pero solo para indicar que aparece en la anotación No. 6 como propietario.
- Debe aclarar su solicitud de "Inspección Judicial u ocular " sobre las escrituras mencionadas, teniendo en cuenta lo dispuesto sobre la procedencia de la prueba indicado el artículo 236, inciso segundo del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria la presente demanda VERBAL por el término de cinco, (05) días para que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ